

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".
En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto número **AU-00493-2023** fechado el 15 de febrero del año 2023, La Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FOESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor **JUAN DAVID MORENO DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.567.940, en calidad de propietario del predio 017-14856 y de autorizado de la sociedad **LUZ SOL MORENO & CIA S.C.A.** identificada con Nit. 890.905.386-1, a través de su representante legal la señora **MARIA TERESA DELGADO SAÑUDO DE MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.077.531; en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 017- 14854, 017-14856, ubicados en el municipio de El Retiro, Antioquia, para la implementación del proyecto denominado "CARULLA DEL RETIRO".

2-En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 28 de febrero del año 2023, generándose el Informe Técnico número **IT-01510-2023** fechado el 10 de marzo del año 2023, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3 "OBSERVACIONES"

3.1 *Para llegar al predio se toma la vía Don Diego-Llanogrande, al llegar a la glorieta de Don Diego se toma la vía hacia La Fe y se recorren 1,3 km aproximadamente, al costado izquierdo se ubica el predio, correspondiente al lote N°27 de la Parcelación Candelaria, contiguo a la capilla Ermita de La Candelaria.*

3.2 *En cuanto a los predios donde se ubican los árboles: se encuentran ubicados en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, presentan un paisaje de montaña y un relieve de filas y vigas, pertenecen a un corredor suburbano. El objetivo del aprovechamiento es adecuar el espacio para la construcción del proyecto "CARULLA DEL RETIRO".*

3.3 *En cuanto a los individuos arbóreos de interés: se encuentran ubicados bajo coberturas de pastos limpios y pastos arbolados, y no se observan fuentes hídricas cercanas. Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal aportado.*

Los árboles requeridos para aprovechamiento corresponden a un (1) individuo de la especie Araucaria (Araucaria heterophylla), (12) Palma payanesa (Archontophoenix cunninghamiana), (2) Acacia negra (Acacia melanoxylon), (19) Aguacate (Persea americana), (1) Espadero (Myrsine sp.), (2) Urapán (Fraxinus uhdei), (1) Ciprés (Cupressus lusitanica), (1) Naranja (Citrus sinensis), (2) Guayacán de Manizales (Lafloensia acuminata), (1) Flor de reina (Lagerstroemia speciosa), (1) Sauco (Sambucus nigra), (1) Jaboncillo (Sapindus saponaria), (2) Tulipán africano (Spathodea campanulata), (3) Chirlobirlo (Tecoma stans) y (1) Ceiba rosada (Ceiba speciosa) para un total de (50) individuos a intervenir, entre especies nativas e introducidas que no presentan alguna categoría de veda.

Dentro de estos individuos arbóreos a intervenir se encuentran especies ornamentales y especies frutales, además, durante la visita se evidenció la presencia de especies de flora silvestre (epífitas) en los árboles con fines de aprovechamiento, para las cuales se debe tener un manejo diferente de la siguiente forma:

- **Flora silvestre:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.1. Definiciones., del Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” la flora es el conjunto de especies e individuos vegetales del territorio nacional que no se han plantado o mejorado por el hombre, asimismo, el artículo 1 del Decreto 690 de 2021 “Por el cual se adiciona y modifica el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, del sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el manejo sostenible de la flora silvestre y los productos forestales no maderables, y se adoptan otras determinaciones”, definió la flora silvestre como el conjunto de especies e individuos vegetales del territorio nacional que no se han plantado o mejorado por el hombre, presentes en ecosistemas naturales diferentes al bosque natural. Incluye la flora acuática.

Teniendo en cuenta los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ASIGNACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO POR LA AFECTACIÓN DE VEDA DE FLORA SILVESTRE, establecidos en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se deberán realizar medidas de manejo para la conservación de las especies de flora; en este sentido, las medidas de manejo in-situ corresponderán al rescate, traslado y reubicación de los especímenes de flora.

- **Para especies ornamentales:** De acuerdo con lo informado en ítem de flora silvestre, es importante considerar que los doce individuos de la especie *Archontophoenix cunninghamiana* (Palma payanesa) presentan características que permiten inferir que fueron plantadas en tal sitio, por lo que se trataría de una especie ornamental establecida con fines de embellecimiento y paisajismo, elementos considerados como vegetación herbácea o de jardín, lo cual difiere de la definición de flora silvestre establecida en el Decreto 690 de 2021, y por tanto, se entiende entonces que no es requerido un permiso o autorización para su intervención.
- **Para especies frutales:** Según el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.1.1.12.13. Del aprovechamiento., las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales caso en el cual requerirán únicamente el Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Por ende, tampoco se necesita un permiso o autorización para el aprovechamiento del individuo de la especie *Citrus sinensis* (Naranja) y los diecinueve individuos de *Persea americana* (Aguacate).

Conforme lo indicado anteriormente, en total se tendrán en cuenta dentro de este permiso (18) árboles para intervención, ya que las doce palmas payanesas, los diecinueve aguacates y el individuo de naranja no requieren de permiso para su erradicación.

3.4 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés, se encuentran al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior de los predios en:

Predio	Área (ha)	Zonificación ambiental	Porcentaje (%)
--------	-----------	------------------------	----------------

017-14854 017-14856	0,77	Área de recuperación para el uso múltiple	100
------------------------	------	---	-----

Nota: de acuerdo con la información de la Ventanilla Única de Registro Inmobiliario (VUR), se identifica el predio matriz 017-4433 del cual se derivaron los predios 017-14854 y 017-14856.



Imagen 1. Determinantes ambientales de los predios de interés.

Los árboles a intervenir se ubican específicamente en áreas de recuperación para el uso múltiple, las cuales tienen como objetivo retornar la utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de esta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Debido a que el fin del aprovechamiento es adecuar el espacio para el desarrollo de proyecto comercial en áreas donde la actividad forestal y constructiva es adecuada, y no se identifican afectaciones a fuentes hídricas, no se presenta conflicto con la zonificación ambiental.

3.5 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0,5

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia negra	9	0,11	2	0,08	0,05	Tala
Araucariaceae	<i>Araucaria columnaris</i>	Araucaria	11	0,43	1	0,75	0,49	Tala
Malvaceae	<i>Ceiba speciosa</i>	Ceiba rosada	23	0,97	1	8,27	5,38	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	11	0,34	1	0,50	0,33	Tala
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	10	0,12	2	0,11	0,07	Tala
Lythraceae	<i>Lafoensia acuminata</i>	Guayacán de Manizales	5	0,10	2	0,04	0,02	Tala
Lythraceae	<i>Lagerstroemia speciosa</i>	Flor de reina	9	0,18	1	0,11	0,07	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine sp.</i>	Espadero	3	0,10	1	0,01	0,01	Tala
Adoxaceae	<i>Sambucus nigra</i>	Sauco	3	0,15	1	0,02	0,01	Tala
Sapindaceae	<i>Sapindus saponaria</i>	Jaboncillo	6	0,23	1	0,13	0,08	Tala
Bignoniaceae	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	7	0,26	2	0,39	0,25	Tala
Bignoniaceae	<i>Tecoma stans</i>	Chirlobirlo	9	0,26	3	0,98	0,64	Tala
TOTAL					18	11,39	7,41	

3.6 Registro Fotográfico:





Imágenes 2,3,4 y 5. Individuos a intervenir.



Imagen 6. Flora silvestre (Epifitas) en los árboles a intervenir.

4 CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en los predios identificados con FMI 017-14854 y 017-14856 para el proyecto “CARULLA DEL RETIRO” ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del Aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia negra	2	0,08	0,05	0,000002	Tala
Araucariaceae	Araucaria columnaris	Araucaria	1	0,75	0,49	0,00001	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del Aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Malvaceae	<i>Ceiba speciosa</i>	Ceiba rosada	1	8,27	5,38	0,00007	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	1	0,50	0,33	0,000009	Tala
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	2	0,11	0,07	0,000002	Tala
Lythraceae	<i>Lafoensia acuminata</i>	Guayacán de Manizales	2	0,04	0,02	0,000001	Tala
Lythraceae	<i>Lagerstroemia speciosa</i>	Flor de reina	1	0,11	0,07	0,000002	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine sp.</i>	Espadero	1	0,01	0,01	0,000001	Tala
Adoxaceae	<i>Sambucus nigra</i>	Sauco	1	0,02	0,01	0,000002	Tala
Sapindaceae	<i>Sapindus saponaria</i>	Jaboncillo	1	0,13	0,08	0,000004	Tala
Bignoniaceae	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	2	0,39	0,25	0,00001	Tala
Bignoniaceae	<i>Tecoma stans</i>	Chirlobirlo	3	0,98	0,64	0,00002	Tala
TOTAL			18	11,39	7,41	0,00013	

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,00013 hectáreas.

4.3 Los predios de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en la categoría: áreas de recuperación para el uso múltiple.

Por lo que de acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018 (por la cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental), para las áreas de recuperación para el uso múltiple se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT. Debido a que el fin del aprovechamiento es adecuar el espacio para el desarrollo de proyecto comercial en áreas donde la actividad forestal y constructiva es adecuada, es permitido el aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.

4.4 Dentro de estos individuos arbóreos a intervenir se encuentran especies ornamentales y frutales, además durante se evidenció la presencia de especies de flora silvestre (epifitas) en los árboles con fines de aprovechamiento, para las cuales se tiene un manejo diferente de la siguiente forma:

→ **Flora silvestre:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.1. Definiciones., del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" la flora es el conjunto de especies e individuos vegetales del territorio nacional que no se han plantado o mejorado por el hombre, asimismo, el artículo 1 del Decreto 690 de 2021 "Por el cual se adiciona y modifica el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, del sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el manejo sostenible de la flora silvestre y los productos forestales no maderables, y se adoptan otras determinaciones", definió la flora silvestre como el conjunto de

especies e individuos vegetales del territorio nacional que no se han plantado o mejorado por el hombre, presentes en ecosistemas naturales diferentes al bosque natural. Incluye la flora acuática.

Teniendo en cuenta los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ASIGNACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO POR LA AFECTACIÓN DE VEDA DE FLORA SILVESTRE, establecidos en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se deberán realizar medidas de manejo para la conservación de las especies de flora; en este sentido, las medidas de manejo in-situ corresponderán al rescate, traslado y reubicación de los especímenes de flora.

- **Para especies ornamentales:** De acuerdo con lo informado en ítem de flora silvestre, es importante considerar que los doce individuos de la especie *Archontophoenix cunninghamiana* (Palma payanesa) presentan características que permiten inferir que fueron plantadas en tal sitio, por lo que se trataría de una especie ornamental establecida con fines de embellecimiento y paisajismo, elementos considerados como vegetación herbácea o de jardín, lo cual difiere de la definición de flora silvestre establecida en el Decreto 690 de 2021, y por tanto, se entiende entonces que no es requerido un permiso o autorización para su intervención”.
- **Para especies frutales:** El árbol de la especie *Citrus sinensis* (Naranja) y los diecinueve individuos de *Persea americana* (Aguacate), son especies frutales con características leñosas que podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente el Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Por ende, tampoco se necesita un permiso o autorización para su aprovechamiento.

Teniendo en cuenta lo indicado anteriormente, en total serán (18) individuos arbóreos a intervenir.

4.5 Acoger plan de reubicación de flora silvestre (Epífitas), entregado por el usuario en el informe de permiso de solicitud de aprovechamiento forestal, adjunto mediante el radicado CE-02537-2023 del 10 de febrero de 2023, en el que se menciona lo siguiente:

“Medida de manejo: Rescate de orquídeas y bromelias.

Previo a las actividades de aprovechamiento forestal o durante las actividades de tala, se realizará el rescate de orquídeas y bromelias de hábito epífita en el área de intervención. Estos individuos serán reubicados en áreas de equivalencia ecosistémica, y se propone como área potencial de reubicación el predio aledaño, el cual cuenta con una cobertura similar, las mismas condiciones climáticas lo que lo hace apto para esta actividad, esto con el fin de garantizar el establecimiento en un microclima similar al de origen.

Otro punto importante de mencionar es que antes de realizar la reubicación de orquídeas y bromelias de hábito epífita, se realizará el inventario forestal para determinar los nuevos hospederos, buscando individuos en buenas condiciones fitosanitarias, con textura que facilite la adherencia de individuos (con preferencia a la misma especie de forófitos donde se retira la epífita), así como, disponibilidad de la superficie en trocos y ramas.

De acuerdo con el criterio de diversidad, se rescatarán individuos de todas las especies de orquídeas y bromelias presentes en el área de intervención. Según las abundancias reportadas en el muestreo, se propone rescatar el 100% de los individuos que tuvieron menos de 100 individuos.

Adicionalmente, para el rescate se considerarán criterios de senescencia, estado fitosanitario y reproductivo:

Criterio fitosanitario: solo se rescatarán individuos cuyos órganos vegetativos (yemas, hojas, rizoides, talos, etc.) se encuentren en óptimas condiciones, es decir, se evitará rescatar todos aquellos individuos que presenten daños por agentes biológicos como hongos, bacterias y larvas. A su vez también se excluirán los individuos cuyos órganos se encuentren quemados por la acción del sol o el viento.

Criterio reproductivo: para el grupo de las bromeliáceas, es muy importante este criterio, ya que las especies correspondientes, una vez han desarrollado sus inflorescencias, finalizan su ciclo de vida. Por tanto, se deben recolectar solamente aquellos individuos que no se encuentren en tal estado.

Criterio de senescencia: este refiere el grado de madurez de los individuos a rescatar. Por tanto, no se tendrán en cuenta individuos demasiado jóvenes o viejos, ya que en ambos casos el porcentaje de sobrevivencia es bastante bajo. No se deben coleccionar individuos que presenten ataque de hongos o bacterias.

Para llevar a cabo la recolección de los individuos se procederá de la siguiente manera según el hábito:

El individuo será extraído del sustrato de forma manual, preferiblemente, con toda la raíz, evitando provocarles daño, ya que esta constituye un reservorio fundamental de agua para la planta. Para evitar el rompimiento de las raíces, las cuales se aferran fuertemente a la corteza del árbol, se recomienda extraer la planta junto con la porción de corteza donde se encuentra.

Los individuos deben ser llevados a las zonas de compensación por aprovechamiento forestal y/o en el área de rehabilitación. Si no es posible un traslado inmediato, los individuos se podrán llevar a un vivero provisional, donde estarán bajo los protocolos de cuidado y fertilización hasta su reubicación definitiva.

Trasplante:

- Se usarán hospederos de las mismas especies reportadas durante la caracterización de la flora o en la literatura.
- Los individuos se sujetarán al hospedero final con la ayuda de una amarra todo, tripa de pollo o cabuya, teniendo cuidado con la presión ejercida para evitar un daño al sistema radicular de estos individuos.

Seguimiento y monitoreo Se evaluará el porcentaje de mortalidad de los individuos reubicados cada seis (6) meses hasta cumplir tres (3) años desde el traslado, si los valores superan el 20% en el primer año, se deberá documentar las posibles causas y proponer medidas correctivas. Adicionalmente se registrará el estado fenológico de los individuos: si está en flor o fruto o ninguno; además de evaluar el estado fitosanitario: bueno, regular y malo.

Este registro se hace con el fin de hacerle seguimiento a los ciclos de producción de los individuos reubicados. Se monitoreará la adaptación al medio en términos de la generación de su enraizamiento. Es importante aclarar que la mortalidad de los individuos de la familia Bromeliaceae ocurrida después de la floración y fructificación está asociada a la historia de vida de las especies de dicha familia, que tienen una estrategia de reproducción semélpara o monocárpica, es decir, son organismos que poseen un único episodio de reproducción. Por lo tanto, el control de indicadores de mortalidad tendrá presente esta condición natural".

4.6 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.7 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.8 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.9 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-01510-2023** fechado el 10 de marzo del año 2023, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, mediante el sistema de tala de dos (02) individuos de la especie Acacia Negra, un

(01) individuo de la especie Araucaria, un (01) individuo de la especie Ceiba Rosada, un (01) individuo de la especie Ciprés, dos (02) individuos de la especie Urapan, dos (02) individuos de la especie Guayacán de Manizales, un (01) individuo de la especie Flor de Reina, un (01) individuo de la especie Espadero, un (01) individuo de la especie Sauco, un (01) individuo de la especie Jaboncillo, dos (02) individuos de la especie Tulipan Africano y tres (03) individuos de la especie Chirlobilo, las cuales se dispondrán en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, al señor **JUAN DAVID MORENO DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.567.940 y a la sociedad **LUZ SOL MORENO & CIA S.C.A.** identificada con Nit. 890.905.386-1, a través de su representante legal la señora **MARIA TERESA DELGADO SAÑUDO DE MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.077.531, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 017- 14854, 017-14856, ubicados en el municipio de El Retiro-Antioquia, para la implementación del proyecto denominado **“CARULLA DEL RETIRO”**, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	<i>Acacia melanoxyton</i>	Acacia negra	2	0,08	0,05	Tala
Araucariaceae	<i>Araucaria columnaris</i>	Araucaria	1	0,75	0,49	Tala
Malvaceae	<i>Ceiba speciosa</i>	Ceiba rosada	1	8,27	5,38	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	1	0,50	0,33	Tala
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	2	0,11	0,07	Tala
Lythraceae	<i>Lafoensia acuminata</i>	Guayacán de Manizales	2	0,04	0,02	Tala
Lythraceae	<i>Lagerstroemia speciosa</i>	Flor de reina	1	0,11	0,07	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine sp.</i>	Espadero	1	0,01	0,01	Tala
Adoxaceae	<i>Sambucus nigra</i>	Sauco	1	0,02	0,01	Tala
Sapindaceae	<i>Sapindus saponaria</i>	Jaboncillo	1	0,13	0,08	Tala
Bignoniaceae	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	2	0,39	0,25	Tala
Bignoniaceae	<i>Tecoma stans</i>	Chirlobirlo	3	0,98	0,64	Tala
TOTAL			18	11,39	7,41	

Parágrafo 1°: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

Parágrafo 2°: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Ruta: \Cordoc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

Parágrafo 3°: Los individuos arbóreos se encuentran localizados en las siguientes coordenadas:

Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
-75	29	51,45	6	5	37,31	2160
-75	29	50,91	6	5	36,16	2160

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el plan de reubicación de epifitas, entregado por el usuario en el informe de permiso de solicitud de aprovechamiento forestal, mediante el radicado **CE-02537-2023** del 10 de febrero de 2023, en el que se menciona lo siguiente:

“Medida de manejo: Rescate de orquídeas y bromelias.

Previo a las actividades de aprovechamiento forestal o durante las actividades de tala, se realizará el rescate de orquídeas y bromelias de hábito epífita en el área de intervención. Estos individuos serán reubicados en áreas de equivalencia ecosistémica, y se propone como área potencial de reubicación el predio aledaño, el cual cuenta con una cobertura similar, las mismas condiciones climáticas lo que lo hace apto para esta actividad, esto con el fin de garantizar el establecimiento en un microclima similar al de origen.

Otro punto importante de mencionar es que antes de realizar la reubicación de orquídeas y bromelias de hábito epífita, se realizará el inventario forestal para determinar los nuevos hospederos, buscando individuos en buenas condiciones fitosanitarias, con textura que facilite la adherencia de individuos (con preferencia a la misma especie de forófitos donde se retira la epífita), así como, disponibilidad de la superficie en trocos y ramas.

De acuerdo con el criterio de diversidad, se rescatarán individuos de todas las especies de orquídeas y bromelias presentes en el área de intervención. Según las abundancias reportadas en el muestreo, se propone rescatar el 100% de los individuos que tuvieron menos de 100 individuos.

Adicionalmente, para el rescate se considerarán criterios de senescencia, estado fitosanitario y reproductivo:

Criterio fitosanitario: solo se rescatarán individuos cuyos órganos vegetativos (yemas, hojas, rizoides, talos, etc.) se encuentren en óptimas condiciones, es decir, se evitará rescatar todos aquellos individuos que presenten daños por agentes biológicos como hongos, bacterias y larvas. A su vez también se excluirán los individuos cuyos órganos se encuentren quemados por la acción del sol o el viento.

Criterio reproductivo: para el grupo de las bromeliáceas, es muy importante este criterio, ya que las especies correspondientes, una vez han desarrollado sus inflorescencias, finalizan su ciclo de vida. Por tanto, se deben recolectar solamente aquellos individuos que no se encuentren en tal estado.

Criterio de senescencia: este refiere el grado de madurez de los individuos a rescatar. Por tanto, no se tendrán en cuenta individuos demasiado jóvenes o viejos, ya que en ambos casos el porcentaje de sobrevivencia es bastante bajo. No se deben coleccionar individuos que presenten ataque de hongos o bacterias.

Para llevar a cabo la recolección de los individuos se procederá de la siguiente manera según el hábito:

El individuo será extraído del sustrato de forma manual, preferiblemente, con toda la raíz, evitando provocarles daño, ya que esta constituye un reservorio fundamental de agua para la

planta. Para evitar el rompimiento de las raíces, las cuales se aferran fuertemente a la corteza del árbol, se recomienda extraer la planta junto con la porción de corteza donde se encuentra.

Los individuos deben ser llevados a las zonas de compensación por aprovechamiento forestal y/o en el área de rehabilitación. Si no es posible un traslado inmediato, los individuos se podrán llevar a un vivero provisional, donde estarán bajo los protocolos de cuidado y fertilización hasta su reubicación definitiva.

Trasplante:

- Se usarán hospederos de las mismas especies reportadas durante la caracterización de la flora o en la literatura.
- Los individuos se sujetarán al hospedero final con la ayuda de una amarra todo, tripa de pollo o cabuya, teniendo cuidado con la presión ejercida para evitar un daño al sistema radicular de estos individuos.

Seguimiento y monitoreo Se evaluará el porcentaje de mortalidad de los individuos reubicados cada seis (6) meses hasta cumplir tres (3) años desde el traslado, si los valores superan el 20% en el primer año, se deberá documentar las posibles causas y proponer medidas correctivas. Adicionalmente se registrará el estado fenológico de los individuos: si está en flor o fruto o ninguno; además de evaluar el estado fitosanitario: bueno, regular y malo.

Este registro se hace con el fin de hacerle seguimiento a los ciclos de producción de los individuos reubicados. Se monitoreará la adaptación al medio en términos de la generación de su enraizamiento. Es importante aclarar que la mortalidad de los individuos de la familia Bromeliaceae ocurrida después de la floración y fructificación está asociada a la historia de vida de las especies de dicha familia, que tienen una estrategia de reproducción semélpara o monocárpica, es decir, son organismos que poseen un único episodio de reproducción. Por lo tanto, el control de indicadores de mortalidad tendrá presente esta condición natural”.

Parágrafo: Una vez realizado el rescate y reubicación, deberá presentar ante Cornare la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **JUAN DAVID MORENO DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.567.940 y a la sociedad **LUZ SOL MORENO & CIA S.C.A.** identificada con Nit. 890.905.386-1, a través de su representante legal la señora **MARIA TERESA DELGADO SAÑUDO DE MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.077.531, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

1-Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 y 4 árboles nativos respectivamente, en este caso el interesado deberá plantar (11 x 3 = 33) + (7 x 4 = 28) = 61 árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarrabollo (*Meriana nobilis*) Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles plantados deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **un (01) mes** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

2-Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 1.311.866), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales-PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución **RE-06244-2021** del 24 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$ 21.506, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar **61** árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

2.1. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de **un (01) mes después de terminado el aprovechamiento**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo 1°: Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.

Parágrafo 2°: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la parte**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al señor **JUAN DAVID MORENO DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.567.940 y a la sociedad **LUZ SOL MORENO & CIA S.C.A.** identificada con Nit. 890.905.386-1, a través de su representante legal la señora **MARIA TERESA DELGADO SAÑUDO DE MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.077.531, o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

- 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- 2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área per misionada.
- 3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- 4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

6 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

7. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).

8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**

9. **Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle** u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.

10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL.

- Regístrate en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.

- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “*clik aquí*”, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de Cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “**Iniciar tramites**” – “**Salvoconducto único nacional**” – “**Solicitud de salvoconducto**”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “**información de la obtención legal del espécimen**” – “**información del especímenes**” – “**ruta de desplazamiento**”- **transporte**”, debe terminar con “**enviar**” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera

que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la parte que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023, o la que la sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **JUAN DAVID MORENO DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.567.940, en calidad de propietario y autorizado, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.607.06.41466

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Proceso: Trámite Ambiental

Fecha: 13/03/2023

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnicos: Laura Arce Montoya y David Londoño Lopera